



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 15. 2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 60.1 y artículos 93 y 100, ambos inclusive, del mismo texto legal, el Ilmo. Ayuntamiento de Grandas de Salime, aprueba la presente Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Hecho imponible

Artículo 1.- El presente Tributo grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría; se considerarán vehículos aptos para la circulación aquellos que hayan sido matriculados en los registros públicos correspondientes y no hayan causado baja en los mismos.

Sujeto pasivo

Artículo 2.- Son sujetos pasivos obligados al pago de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de vehículos sobre los que recae el hecho imponible de este Impuesto.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten la inscripción de matriculación en los registros públicos correspondientes de los vehículos objeto de este Impuesto.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3.- No se reconocerán exenciones o bonificaciones distintas de las expresamente previstas en el artículo 94 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, o en cualquier legislación posterior que derogue o modifique el citado artículo.

Cuota tributaria

Artículo 4.-

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos	Cuota en euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	13
De 8 hasta 12 caballos fiscales	35
De 12 hasta 16 caballos fiscales	72
De más de 16 caballos fiscales	90
B)Autobuses	
De menos de 21 plazas.....	84
De 21 a 50 plazas	119
De más de 50 plazas.....	149



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

C) Camiones:	
De menos de 1000 kg de carga útil	43
De 1000 a 2999 kg de carga útil	84
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	119
De más de 9999 kg de carga útil	149
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	18
De 16 a 25 caballos fiscales	28
De más de 25 caballos fiscales	84
E) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1000 kg de carga útil	18
De 1000 a 2999 kg de carga útil	28
De más de 2999 kg de carga útil	84
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5
Motocicletas hasta 125 cc	5
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	8
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	16
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	31
Motocicletas de más de 1.000 cc	61

El cuadro de cuotas podrá se modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo directamente de aplicación para el ejercicio económico que corresponda lo dispuesto en el citado Texto Legal.

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen sustancialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 2. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

- b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.
- d) En el caso de los ciclomotores y remolques o semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuándo realmente estén en circulación.
- e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Periodo Impositivo y devengo

Artículo 5.-

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día siguiente en que se produzca la adquisición del mismo.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales completos para los supuestos de primera adquisición o baja de los vehículos.

En los supuestos de primera adquisición se devengará y exigirá completo el trimestre en el cual tenga lugar la adquisición del vehículo.

En los supuestos de baja de los vehículos, el importe de la cuota del Impuesto, se exigirá sobre los trimestres completos de alta del vehículo, incluyendo el correspondiente al cual se solicita la baja.

Gestión del impuesto

Artículo 6.- Será documento acreditativo del pago del presente impuesto.

1. En el caso de primera adquisición de un vehículo, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, la presentación ante la oficina de gestión tributaria en el plazo de 30 días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, de declaración-autoliquidación, por este Impuesto según el modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará documentación acreditativo de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto correspondientes a cada ejercicio económico, y la recaudación de las mismas, se realizará mediante la elaboración del Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Grandas de Salime.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Este Padrón o matrícula se expondrá al público por plazo de 15 días para que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular las reclamaciones que consideren oportunas. La citada exposición pública, será anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y mediante edictos, produciendo los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos obligados al pago.

Inspección

Artículo 7.- La inspección de Rentas y Exacciones desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo legal de las anteriores.

Sanciones

Artículo 8.-

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente, o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 9.- Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 10.- Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA siendo de aplicación desde el día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.